**Desconocimiento de documento**

*(arts. 272, 243 – 246 del C.G.P.)*

* **Finalidad:** que el juez que conoce del proceso determine la CARENCIA DE EFICACIA PROBATORIA del documento.
* **¿Qué son documentos?** ARTÍCULO 243 C.G.P.

Escritos

Planos

Impresos

Dibujos

Cuadros

Mensajes de Datos

Fotografías

Cintas cinematográficas

Discos

Grabaciones magnetofónicas

Videograbaciones

Radiografías

Talones

Contraseñas

Cupones

Etiquetas

Sellos

Todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo

Inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

* **Procedencia**

Podrá realizar esta petición **la parte** a quien se le atribuye un documento NO FIRMADO, NI MANUSCRITO por ella. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.

**Nota**: no procede respecto de las reproducciones de voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha por dicha parte. **FRENTE A ESTA SITUACIÒN SOLO CABE LA TACHA DE FALSEDAD, es decir, son excluyentes**.

* **Oportunidad para solicitar el desconocimiento**:

En la **contestación de la demanda** si se acompañó a ésta O **en el curso de la audiencia en que se ordenó tenerlo como prueba**.

* **Requisitos**

Se deberá expresar:

1. los motivos del desconocimiento
2. aunque no lo indique expresamente la norma, puede solicitarse pruebas.

**NOTA:** no se debe dar trámite a la solicitud que no reúna estos requisitos.

* **Trámite**

1. El juez correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia. La parte podrá solicitar se verifique la autenticidad del documento o el juez proceder de oficio, cuando considere que el documento es fundamental para la decisión.
2. Una vez se corra el traslado respectivo, el juez decretará las pruebas pertinentes, conducentes y útiles.

**2.1. Oportunidad probatoria**: las pruebas deberán practicarse o producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento.

* **¿En qué momento se resuelve esta solicitud**?

En la sentencia o en el incidente respectivo. La norma no lo indica expresamente pero se infiere del contenido de la disposición.

* Efectos del desconocimiento

Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.

DOCUMENTO AUTÉNTICO: es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.